



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	I. J. G. representada por su progenitora MARÍA JOSÉ JARAVA GONZÁLEZ.
DEMANDADO	ALFREDO JOSÉ PEÑA VALENZUELA y ROSA ISABEL SÁNCHEZ CARVAJAL en calidad de padres y herederos determinados y contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO PEÑA SÁNCHEZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00159-00.

Subsanada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a los señores ALFREDO JOSÉ PEÑA VALENZUELA y ROSA ISABEL SÁNCHEZ CARVAJAL, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al cadáver del causante LUIS ALFREDO PEÑA SÁNCHEZ (presunto padre biológico), a la menor I. J. G. y a la progenitora de esta MARÍA JOSÉ JARAVA GONZÁLEZ.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00159-00.

QUINTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas y óseas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

SEXTO: Conceder AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., a la señora MARÍA JOSÉ JARAVA GONZÁLEZ con los efectos indicados en el Art. 154 del mismo Estatuto Procesal.

SÉPTIMO: OFICIAR al laboratorio Centro de evidencias de medicina legal, ubicada en la calle 45 número 1-51 Barrio Campo hermoso de la ciudad de Bucaramanga Donde reposan tomas de muestras de LUIS ALFREDO PEÑA SÁNCHEZ (+).

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf70c077f0d372cee2939dd196e49b534e371fb72a0251a564978e9b0a76bd**

Documento generado en 04/06/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>